

en la presente Orden dará lugar a la pérdida de su condición de beneficiarios de la ayuda.

Tal condición se perderá, también, si en el caso de subvenciones acogidas a lo dispuesto en el artículo 1º apartado B), la aprobación provisional del instrumento de planeamiento subvencionado no tiene lugar antes del día 31 de Diciembre de 1.995.

Si los documentos entregados para el abono de la subvención no cumplieren con la normativa reguladora correspondiente se procederá, mediante Resolución del Excm. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, a la anulación de la subvención concedida.

Artículo 8.— REINTEGRO Y RESPONSABILIDADES.

La pérdida de la condición de beneficiario supondrá el reintegro de las cantidades obtenidas, más los intereses legales correspondientes, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos se estará a lo dispuesto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

Disposición Adicional.— REGIMEN SUPLETORIO.

Para lo no regulado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1.992, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— ENTRADA EN VIGOR.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja.

Logroño a 26 de Enero de 1.995.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Decreto 7/1995, de 26 de enero, de creación y regulación del régimen jurídico de la Comisión Interdepartamental de Juventud I.B.33

La sociedad actual se encuentra estructurada de una forma muy compleja. Los cambios se producen de una manera vertiginosa y es necesario realizar un esfuerzo importante para adaptarse a los mismos.

Las más de las veces, la solución de los problemas planteados exige la actuación interrelacionada de varios organismos o departamentos.

Las cuestiones relativas a nuestra juventud no constituyen una excepción. Temas como el empleo, salud, agricultura, industria, cultura, deportes, etc. que tienen una trascendencia definitiva en el mundo juvenil, dependen de departamentos o áreas que no tienen conexión alguna con el específico de juventud.

El artículo 48 de la Constitución dice que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Por su parte el artículo 8º-18 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, señala entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma "la política juvenil".

Por lo expuesto, al objeto de conseguir una política integral de desarrollo juvenil se crea y regula la Comisión Interdepartamental de Juventud.

En su virtud, el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Cultura, Deportes y Juventud y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el 26 de enero de 1995, acuerda aprobar el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1.— Al objeto de conseguir una política integral de desarrollo juvenil, se crea, adscrita a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, la Comisión Interdepartamental de Juventud, como órgano de coordinación y cooperación de los distintos organismos y entidades sociales, públicas o privadas, que desarrollen su actividad en el ámbito del mundo juvenil.

Artículo 2.— Son funciones de la Comisión Interdepartamental de Juventud:

1ª.— Conocer, estudiar e informar todas las actividades y proyectos que, relacionados con la Juventud, realicen las distintas Consejerías.

2ª.— Efectuar el seguimiento de la aplicación de tales medidas.

3ª.— Velar para que ninguna disposición emanada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja comporte una discriminación por razón de la edad.

4ª.— Proponer e impulsar medidas que permitan el desarrollo integral de la Juventud.

5ª.— Mantener relaciones con las organizaciones públicas o privadas, que por la índole de su cometido y funciones, guarden relación con los fines básicos que persigue esta Comisión.

6ª.— Fomentar la prestación de Servicios en orden a la defensa de los derechos, expectativas e intereses de los jóvenes con especial incidencia en aquellas circunstancias personales o colectivas en que se produzcan las situaciones de marginación, alto riesgo o fracaso de forma más dura y generalizada.

7ª.— Cualquier otra función relacionada con el tema de su competencia.

Artículo 3.— 1º.— La Comisión Interdepartamental de Juventud, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

Vicepresidente: El Director General de Juventud.

Vocales:

a) Un representante de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja,

con rango de Secretario General.

b) Un representante de cada una de las Consejerías del Gobierno de La Rioja, con rango de Director General.

c) El Presidente del Consejo de la Juventud de La Rioja o miembro de la Permanente en quien delegue.

d) Seis personas de acreditada trayectoria y valía en temas relacionadas con la Juventud, designadas por el Consejero de Cultura, Deportes y Juventud.

2º.— La Secretaría de la Comisión corresponderá a un funcionario adscrito a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, designado por el Presidente de la misma.

3º.— El nombramiento de los representantes de la Vicepresidencia y de las Consejerías del Gobierno de La Rioja, corresponderá al Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, a propuesta de los titulares de la Vicepresidencia y de las respectivas Consejerías.

4º.— En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente de la Comisión será sustituido por el Vicepresidente y éste por el Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

5º.— En los mismos supuestos, los vocales a que se refieren las letras a) y b) del número 1º) del presente artículo, serán sustituidos por otros Secretarios o Directores Generales, integrados en la estructura orgánica de la correspondiente Consejería.

6º.— Corresponde al Presidente de la Comisión designar al funcionario que haya de sustituir al Secretario de la misma.

Artículo 4.— La Comisión Interdepartamental de Juventud se reunirá en sesión ordinaria, una vez cada tres meses y en sesión extraordinaria, cuando así lo determine su Presidente en función de los temas a tratar.

— La Comisión quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan, además del Presidente y el Secretario, o personas que les sustituyan, la mitad al menos de sus miembros.

— No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior la Comisión podrá constituirse válidamente en segunda convocatoria que se realizará media hora después de la señalada para la primera, cuando concurren cuatro miembros de la misma, además de su Presidente y del Secretario.

Artículo 5.— Si la especialidad de alguno de los temas a tratar así lo aconseja, y esta circunstancia es apreciada por el Presidente de la Comisión, podrán asistir a las deliberaciones de ésta, técnicos especializados en la materia que, en cualquier caso, abandonarán la reunión cuando haya de procederse a la votación.

Disposición Adicional Primera.

En todo lo no previsto en la presente Disposición, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Adicional Segunda.

Se faculta a la Comisión Interdepartamental de la Juventud para que, en caso de resultar procedente, complete la regulación establecida en la presente disposición, mediante un Reglamento de Funcionamiento Interno.

Disposición Final Unica.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 26 de enero de 1995.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de 23 de enero de 1995 de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se regulan ayudas a las industrias conserveras afectadas por la sequía I.B.34

La sequía que coyunturalmente ha afectado a determinadas zonas de la Comunidad de La Rioja están causando graves perjuicios a las empresas en cuyos procesos resulta determinante el consumo de agua y se encuentran ubicadas en tales zonas, derivadas de la imposibilidad de desarrollar la producción normal, requiriendo el traslado de grandes caudales de agua, desde otros puntos, con el alto coste económico que ello supone.

Ante esta situación la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio ha decidido establecer medidas de carácter excepcional consistentes en subvenciones que palién, en lo posible, los graves efectos producidos y permitan la recuperación económica de las empresas afectadas.

En orden a lo que antecede,

D I S P O N G O

ARTICULO 1º.— FINALIDAD

Para paliar los efectos de la sequía, la Consejería concederá ayudas, en forma de subvenciones, a las empresas industriales que se indican en los artículos siguientes.

ARTICULO 2º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en el presente programa las empresas incluidas en el siguiente epígrafe de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93).

DA. 15 Industrias de la Alimentación, Bebidas y Tabaco